



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025

RES. PRESIDENCIA N° 321/2025

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 24.018, la Ley CABA N° 31, la Resolución CM N° 1046/2011, la Resolución Presidencia N° 906/2019 y el TAE A-01-00007118-4/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el trámite administrativo citado en el visto, María Elena Evangelista solicita el pago del adelanto previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.018 y la firma del convenio de devolución respectivo hasta la obtención de su beneficio jubilatorio.

Que María Elena Evangelista fundamenta su requerimiento en función de que ha iniciado la tramitación de su beneficio jubilatorio, con fecha 7 de marzo del corriente, bajo Expediente N° 024-27-12727235-8-429-000001.

Que, cabe destacar que mediante Resolución Presidencia N° 906/2019 se aceptó la renuncia a María Elena Evangelista (Legajo N° 1216, DNI N° 12.727.235) al cargo de Prosecretaria Administrativa (Planta Permanente) en la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo.

Que entonces, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y se expidió mediante Dictamen N° 13705/2025, y destacó en el acápite II que coincidiendo con la CSJN que en similares circunstancias a las del caso en estudio determinó que *“(...) teniendo en cuenta la finalidad de la norma citada y en atención al carácter alimentario y asistencial del beneficio en cuestión corresponde hacer lugar a lo solicitado (...) previa verificación de los extremos invocados (...) hasta el efectivo cobro de la jubilación, siempre previo a constatar fehacientemente el inicio de los trámites jubilatorios de la agente, con el fin de verificar la validez de dicha presentación, resultaría viable el pago del anticipo solicitado por la Sra. María Elena Evangelista, debiendo el órgano decisor, resolver dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas en el objeto de estas actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley N° 31, texto consolidado según ley N° 6.764”, razón por la cual concluyó: “En virtud de todos los antecedentes reseñados, respecto a la viabilidad de otorgar el anticipo previsto en la normativa vigente, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que el órgano decisor podrá resolver la cuestión planteada, dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que considere pertinentes, teniendo en cuenta lo expresado en el acápite II in fine”.*

Que tomaron debida intervención la Secretaría de Administración General y Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, en el marco de sus respectivas competencias.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que puesto bajo análisis de esta Presidencia del Consejo de la Magistratura, corresponde destacar que el artículo 11 de la Ley N° 24.018 dispone: *“Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses. La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule. Si el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad, la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual. En el caso que en definitiva no corresponde la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes”.*

Que, asimismo, resulta menester señalar que el anticipo que se solicita tiene carácter alimentario, toda vez que el peticionante desde la fecha en que ha cesado en sus funciones no percibe remuneración, pero tampoco percibe beneficio jubilatorio.

Que en razón de la normativa antes referida, visto lo requerido y la documentación presentada y habida cuenta de las intervenciones de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, la Dirección General de Asuntos Previsionales y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta oportuno otorgar el anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente le corresponda a María Elena Evangelista, calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por el término de seis (6.-) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia -.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Disponer el pago del adelanto previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.018 a María Elena Evangelista (Legajo N° 1216, DNI N° 12.727.235) por el plazo de seis (6.-) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Art. 2º: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la realización de todas las acciones tendientes para liquidar María Elena Evangelista (Legajo N° 1216, DNI N° 12.727.235) el anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.018, conforme lo establecido en el Art. 1º de la presente Resolución, la que estará sujeta a la firma del Convenio de Devolución de Anticipo.

Art. 3º: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la suscripción Convenio de Devolución de Anticipo con la finalidad de que quede obligado con este Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4º: Hacer saber a María Elena Evangelista que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social -a fin de que coordine con María Elena Evangelista la suscripción del Convenio de Devolución de Anticipo- a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 321/2025